

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**COMPRAS, CONTRATACIONES Y
SERVICIOS.
OBRA PÚBLICA**

CRG 18-2021 – CAC 13-2021

Palabras Clave	Adjudicaciones - Necesidad - Pliego - Ejecución - Certificados de Obra - Redeterminación de Precios - Contratista - Subcontratistas
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	8
Aclaraciones previas	9
Análisis del Sistema de Control Interno	10
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	12
1. Falta de homogeneización y uniformidad en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones.	12
2. Demoras en las actuaciones.	14
3. Debilidad en la fundamentación del costo estimado.	16
4. Debilidad en la etapa de evaluación de ofertas.	17
5. Subcontratistas a cargo de la ejecución de la orden de compra.	18
A. Unidad auditable y normativa aplicable	21
B. Datos Referenciales	25
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	27
D. Detalle de las observaciones / recomendaciones	28

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Esta auditoría permitirá evaluar el grado de eficacia y de cumplimiento normativo aplicado en la gestión de los procesos orientados a la obtención de las obras públicas requeridas para el ejercicio y cumplimiento de las funciones del Organismo.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

El procedimiento de compras y contrataciones se rige por los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía a los fines de optimizar la utilización de los fondos públicos comprometidos. Los eventuales desvíos en el proceso auditado afectan la administración eficiente de los recursos del Organismo.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de la evaluación del proceso que soporta la gestión de compras y contrataciones en materia de obra pública y las adjudicaciones resultantes mediante el Régimen General – Disposición AFIP N.º 297/2003 con encuadre legal en la Ley N.º 13.064 de Obras Públicas, surgieron los siguientes aspectos:

- Falta de homogeneización y uniformidad en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones,
- Demoras en las actuaciones,
- Debilidades en la fundamentación del costo estimado,
- Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas y,
- Subcontratistas a cargo de la ejecución de la orden de compra.

De las tareas de seguimiento realizadas por esta instancia, se destacan las acciones iniciadas por la Subdirección General de Administración Financiera, como órgano rector, a fin de readecuar la normativa inherente al proceso de compras y contrataciones, que derivaron en el dictado de la Disposición DI-2022-247-AFIP-AFIP sustitutiva del Régimen General de Compras aprobado por la Disposición AFIP N.º 297/2003, y la Disposición N.º 07/2023 (SDG ADF) por la cual se dictaron las pautas procedimentales de aplicación obligatoria para todas las áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con impacto en las observaciones propias de la materia objeto de esta auditoría.

En consecuencia, se concluye que se receptaron las acciones de mejora, previstas en los cambios normativos y en las acciones comprometidas a instancias de las recomendaciones formuladas por esta instancia. Entre ellas, se destacan las adecuaciones relacionadas con los requisitos de habilitación del contratista y las autorizaciones requeridas para los casos de subcontratos.

En el marco de futuras auditorías de contrataciones de Obra Pública se evaluará el cumplimiento del proceso acorde a la normativa vigente aplicable, instando a las áreas intervinientes a reforzar los mecanismos de control y supervisión vinculados a la tramitación y ejecución de las mismas.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera
- ⇒ Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
- ⇒ Dirección de Infraestructura y Logística (SDG ADF)
- ⇒ Comisión Evaluadora (SDG ADF)
- ⇒ Dirección Regional San Juan (SDG OPII)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Destinatario

- Subdirección General de Administración Financiera
- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones

Objeto

- Compras, contrataciones y servicios

Objetivo

- Obtener conclusiones respecto al cumplimiento de la normativa vigente y a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en el proceso de compras, contrataciones y servicios.

**Tipo de
auditoría**

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: De Administración de Recursos.

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante

La sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el microsítio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer, en la medida de lo posible, la misma.

Marco de referencia

Las erogaciones destinadas a obras, bienes y servicios, excluyendo los relacionados a recursos humanos, servicios públicos y gastos menores de caja chica, necesarios para el funcionamiento del Organismo, se rigen por el Régimen General de Contrataciones de AFIP - Disposición AFIP N.º 297/2003 y sus normativas complementarias.

El Régimen de Contrataciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también que la venta de bienes sea al mejor postor. Toda contratación de la AFIP se presumirá de índole administrativa, salvo que por sus características esté sometida a normas de derecho privado.

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar: la razonabilidad de los proyectos; la eficiencia de la contratación para cumplir el interés público y el resultado esperado; la promoción de concurrencia de los interesados y competencia entre oferentes, el carácter público de las actuaciones, la definición de las responsabilidades de los funcionarios y la igualdad de trato.

Las particularidades propias del contrato de obra pública tienen su regulación específica a través de la Ley Nacional N.º 13.064 y sus normas complementarias y su cumplimiento debe evaluarse en el ámbito del Organismo, a un cuando éste cuente con su propia normativa. En tal sentido, el artículo 62 de la Disposición AFIP N.º 297/2003 establece que: "La contratación de Obras Públicas se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 13.064, sin perjuicio de la aplicación del presente Régimen en todo lo referido al procedimiento de selección y en todo aquello no previsto en dicha norma".

El Manual de Contrataciones (Disposición SDG ADF N.º 65/2005) señala que "Son susceptibles de convertirse en objeto de contrato de obra pública la construcción de inmuebles, la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno y la reforma, ampliación o demolición de los anteriores".

A nivel Nacional la Ley N.º 24.354 creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas cuyos objetivos fueron la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del plan nacional de inversiones públicas. El Decreto N.º 720/1995 creó el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) con la función del mantenimiento y actualización permanente de dicho inventario.

Cabe señalar que, durante el curso de ejecución de la presente auditoría se dictó la DI-2021-36-E-AFIP-SDGADF por la que se dispuso considerar como obra pública a "(...) toda construcción, trabajo o servicio de industria requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el cumplimiento de sus fines. En este sentido,

se entiende por construcción: la de edificios, depósitos fijos no desmontables y de carácter permanente, locales y todo otro trabajo principal o suplementario inherente a la materia; por trabajos: a todas aquellas obras de envergadura o de ampliación, reparación o modificación de bienes inmuebles en tanto su realización incida significativamente en el valor del bien de uso, y por servicios de industria (...) se considera obra de envergadura a aquella obra de nueva planta, construcción o de ampliación de superficie, volumen o altura de edificaciones existentes, o rehabilitación integral (no parcial) de edificaciones ya existentes, o aquella que suponga variación de la configuración arquitectónica del edificio en sus elementos comunes, que para su contratación y/o ejecución, requiera de un proyecto técnico suscripto por profesional competente y de un seguimiento respecto del avance en la ejecución de las mismas y certificación pertinente por quien oficie de Inspector o Director de Obra y cuya contratación y ejecución se encuentra sujeta, en lo pertinente, y de acuerdo con lo indicado por el artículo 62 del Anexo I de la Disposición AFIP N.º297/2003, a lo establecido en la Ley N.º13.064 y sus modificaciones”.

Dicha norma agrega que, “En cambio, se reconoce como obra menor sujeta su contratación exclusivamente al procedimiento regulado por la disposición citada, a aquella de sencillez técnica y escasa entidad constructiva, que no modifique el uso original del inmueble, no afecte su seguridad estructural, su realización no incida significativamente en el valor del bien, no altere la configuración arquitectónica del edificio o local, y que persiga exclusivamente la conservación, reparación y mantenimiento y/o que tenga por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y/o aquellos destinados a la protección y seguridad de las personas y/o bienes, y/o que el riesgo que implican deba resolverse en forma perentoria y eficaz”.

En AFIP, la Dirección de Infraestructura y Logística, dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera tiene asignada la responsabilidad primaria de entender en lo relacionado con la construcción de inmuebles del Organismo, como asimismo en la coordinación de los proyectos de obras públicas mayores y menores, priorizando los proyectos en base a las necesidades y criterios de optimización y racionalización de recursos y espacios. Sus acciones relacionadas con obras públicas se desarrollan a través de las siguientes áreas:

- El Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura (DI INLO) es responsable de elaborar la planificación de proyectos y obras que conformarán el Plan de Obras Civiles de la AFIP y evaluar la procedencia de economías, adicionales, obras complementarias y modificaciones de plazos que surjan del cumplimiento de los contratos de obra pública realizados conforme a la Ley N.º13.064.

- La División de Obras Mayores (DE DPAR) interviene en la elaboración de los pliegos de especificaciones técnicas, cómputos métricos, el análisis de los costos directos e indirectos que determinan el presupuesto oficial de obra y la documentación necesaria para realizar las contrataciones de obras civiles e instalaciones, a efectos de construir, mejorar o ampliar los inmuebles, en concordancia con las necesidades operativas y las condiciones de ocupación en el Organismo. Así mismo, ejecuta las acciones complementarias que correspondan ante los organismos competentes para su aprobación.

- La División Supervisión e Inspección de inmuebles (DE GBYS) entiende en las tareas relacionadas con el control de ejecución de contratos de Obra Pública, la elaboración de informes mensuales de avance de obras, certificaciones y redeterminaciones de precios de las obras desarrolladas en el marco de la Ley de Obra Pública N.º13.064. Asimismo, interviene en las modificaciones de las curvas de inversiones, de los planes de trabajo y en la alteración de vencimientos que se propongan para las obras en curso. Administra las comunicaciones de obra hacia y desde los Contratistas, Direcciones de Obra e Inspectores de Obra, mediante la implementación de los libros “Notas de Pedido” y “Ordenes de Servicio”. También, es responsable de realizar la recepción parcial y/o definitiva de las Obras Públicas contratadas y de practicar el cálculo de las liquidaciones finales y la elaboración de la documentación que en tal sentido deba ser sometida a consideración de la Sindicatura General de la Nación.

Sistemas de contratación:

En cuanto a los sistemas de contratación los dos mayormente utilizados en los procesos de contrataciones de Obra Pública en AFIP son:

- Ajuste alzado: tiene lugar cuando se conviene un precio global, total e invariable para la realización total de la obra.

- Coste y costas: es un sistema de obra en el que el contratante paga el valor de los materiales y de la mano de obra utilizados por el contratista, y éste percibe un porcentaje determinado sobre el valor de los trabajos que le corresponde por su labor. Este sistema es aplicable para las contrataciones de obras para el mantenimiento de edificios.

Registro Nacional de Constructores y firmas consultoras de Obra Pública:

El artículo 13 de la Ley N.º 13.064 creó el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas constructoras, cuyo funcionamiento se encuentra actualmente reglamentado por la Disposición N.º 16/2019 y su modificatoria Disposición N.º 3/2021 de la Oficina Nacional de Contrataciones. En dicho registro deberán inscribirse quienes quieran desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º de la Ley N.º 13.064.

A los inscriptos se les asigna anualmente un "Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación", de carácter referencial para el Organismo Licitante, que debe tramitarse de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento y que acredita la categoría y la capacidad de ejecución de la contratista. Dicho certificado debe ser renovado a su vencimiento.

En el caso de resultar adjudicataria una empresa, el Certificado de Capacidad perderá su validez debiendo ser reemplazado por el Certificado de Capacidad para Adjudicación y por un nuevo Certificado de Capacidad de Contratación.

Redeterminación de precios de contratos de Obra Pública en el ámbito de la AFIP:

El Decreto N.º 691/2016 aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional con vigencia a partir del 17/05/2016, estableciendo que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista, cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda, modificando de esta manera el porcentaje de variación promedio superior al diez (10 %) fijado por su antecesor, Decreto N.º 1295/2002.

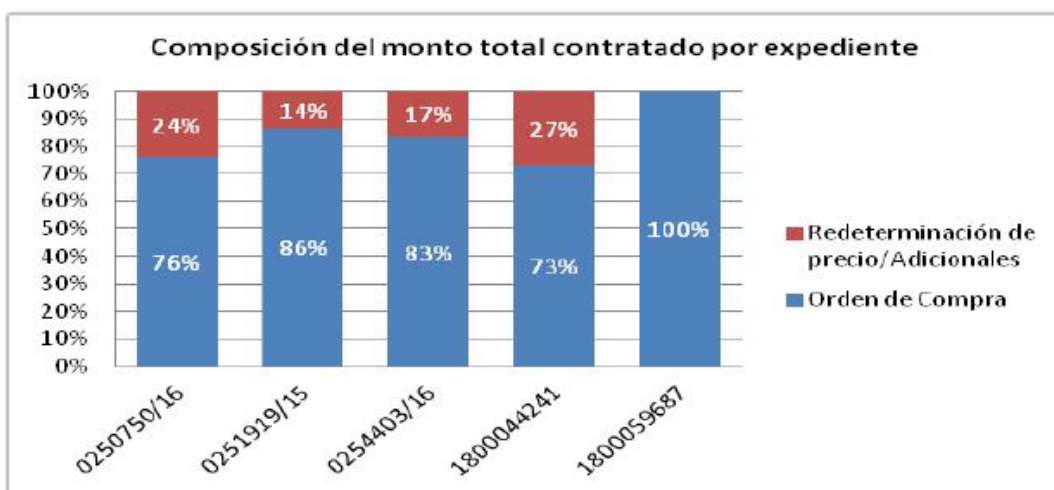
En cuanto a la intervención de la SIGEN en el marco del proceso de redeterminación de precios a través del Convenio de Asistencia Técnica entre la AFIP y la SIGEN (CONVE-2018-14035604-APN-SIGEN), se acordó la prestación por parte de esa Sindicatura del servicio de asistencia técnica para los pedidos de redeterminación de precios de Obra Pública Ley N.º 13.064, que correspondan ser resueltos en jurisdicción de la AFIP. En el mismo se previeron dos intervenciones mínimas de SIGEN, a requerimiento de AFIP: una en forma previa al primer acto dispositivo de aprobación de las solicitudes de redeterminación de precios formulada por la contratista, y otra con anterioridad a la aprobación del Certificado Definitivo Final de obra, una vez producida su recepción provisoria y en tanto se hayan producido redeterminaciones previas.

En el gráfico siguiente se describe esquemáticamente la secuencia del proceso de cada contratación en particular:



Seguidamente se detallan las contrataciones de Obras Públicas adjudicadas desde el 01/01/2016 al 31/12/2020, incluyendo las redeterminaciones de precios autorizadas que ajustaron los importes adjudicados originalmente

Expediente	Asunto	Contratista	Orden de compra	Fecha de OC	Concepto OC	Total Inversión
0250750/16	RENOVACION INST ELECT EDIF REG SAN JUAN	BONIFACIO SA	4900000319	14/09/2017	Original	\$ 10.474.810,80
			4900000368	08/05/2019	Redeter. de Precios N.º 1 y N.º 2	\$ 3.290.410,93
						\$ 13.765.221,73
0251919/15	CONSTRUC SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS	HIT CONSTRUCCIONES SA	4900000267	17/02/2016	Original	\$ 2.406.198,57
			4900000306	12/06/2017	Redeter. de Precios N.º 1	\$ 379.291,48
						\$ 2.785.490,05
0254403/16	ADECUACIÓN INTEGRAL EN EDIFICIOS Centrales	BONIFACIO SA	4900000299	06/04/2017	Original	\$ 7.000.000,00
			4900000338	23/07/2018	Convenio de adicional de obra N.º 1	\$ 1.400.000,00
						\$ 8.400.000,00
1800044241	CONSTRUCCION SEDE DISTRITO GRAL PICO -	IACO CONSTRUCCIONES SA	7200000173	06/05/2019	Original	\$ 41.755.689,04
			7400000003	20/03/2020	Redeterminación de Precios N.º 1	\$ 9.159.035,82
			7400000004	17/06/2020	Redeterminación de Precios N.º 2	\$ 6.225.992,38
						\$ 57.134.717,24
1800059687	ADECUACIÓN INTEGRAL Y MANTENIMIENTO EDIF	BONIFACIO SA	7200000199	24/07/2019	Original	\$ 14.000.000,00
						\$ 96.085.429,02



Fuente: SIGMA – Gestión de Expedientes. Portal de Compras AFIP (afipcompras.afip.gob.ar)



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de compras y contrataciones en materia de obra pública y las adjudicaciones resultantes mediante el Régimen General – Disposición AFIP N.º297/2003 con encuadre legal en la Ley N.º13.064 – Ley de Obras Públicas, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020 en AFIP. En ese sentido las áreas auditadas fueron la Subdirección General de Administración Financiera, Dirección de Infraestructura y Logística, y Dirección de Compras (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 23 de diciembre de 2021 y el 29 de mayo de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 29 de mayo de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

A fin de abarcar las tareas de seguimiento de la presente auditoría y obtener una nueva muestra, se recabó en el Portal de Compras de la AFIP dentro del rubro construcciones, aquellas adjudicaciones encuadradas en el régimen de obra pública que hayan tenido lugar durante el período que se extiende desde enero 2022 hasta el 30 de abril de 2023. En ese contexto, el único resultado arrojado en los términos expuestos fue el tramitado mediante el expediente EX-2020-00932472-AFIP-DVADES#SDGADF por el cual realizó la contratación de la construcción de un nuevo edificio para la Sede Aduana de General Deheza, de la Provincia de Córdoba. Asimismo, se cita que en dicho período no surgieron adjudicaciones por mantenimiento de edificios encuadradas en la Ley N.º 13.064, Artículo 5 inc. c) coste y costas.

Durante las tareas de seguimiento del presente cargo, se dictaron normas relativas a la materia de auditoría: (i) Disposición DI-2022-247-AFIP-AFIP que sustituyó el Régimen General de Compras y Contrataciones de la AFIP que fuera aprobado por la Disposición AFIP N.º 297/2003; (ii) Disposición DI-2022-233-AFIP-AFIP que dictó el “Reglamento de la Comisión Evaluadora” por el cual se establece la integración y funcionamiento de la Comisión Evaluadora del área central, así como de las áreas descentralizadas; (iii) la Disposición DI-2023-7-E-AFIP-SDGADF que aprobó las pautas procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos; (iv) la COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF¹ que informó las pautas a considerar para la elaboración y fundamentación del costo estimado, entre otras.

En consecuencia, habida cuenta que los hallazgos expuestos en el presente se encuentran referidos a procesos regulados por la Disposición AFIP N.º 297/2003, las acciones de mejoras previstas en la reciente normativa son recepcionadas y abarcadas en la opinión de auditoría interna de cada uno de los hallazgos, de corresponder.

¹ Vigencia desde el 10/02/2023.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 18 de noviembre de 2021 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 23 de diciembre de 2021.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido - mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN) - las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión		
2.2 Información de gestión	1.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.1	3
Principio 3: Estructura, autoridad y responsabilidad		
3.3. Deberes y responsabilidades de los empleados	5.1	2
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	5.1	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	8.1; 8.2; 9.1	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.1	4
10.7 Separación de funciones o responsabilidades	1.1; 8.1; 8.2; 9.1	2
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de los controles especificados en políticas y procedimientos de manera adecuada y oportuna	3.1; 4.1	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.1, 3.1, 4.1	1
14.2 Información para la supervisión	1.1, 3.1, 4.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI		Criticidad del Riesgo Residual				
SIGEN		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1	4	
	2			2; 3; 5		
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Falta de homogeneización y uniformidad en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Observación

El artículo 28 inciso 2) de la Disposición AFIP N.º297/2003 establece que las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia, debiendo indicar en forma clara e inconfundible las características y especies de la prestación y demás requisitos funcionales, los que deberán estar debidamente fundados.

Se constataron inconsistencias en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones vinculadas con: a) Falta de uniformidad respecto de los requisitos subsanables y no subsanables de las ofertas. b) Fijación de un costo de adquisición para los pliegos que excede el de su reproducción; c) la exigencia de especificaciones técnicas sin fundamentación, a saber: i) la acreditación de haber realizado obras nuevas cuando la contratación versaba sobre una refacción; ii) la exigencia de certificaciones de calidad como requisito cuando en contrataciones posteriores con el mismo objeto no fue requerida.

El detalle de los casos se encuentra agregado en el archivo "Plantilla detalles técnicos – Anexo "D" – Observación N.º1" embebido al Informe de Auditoría Interna.

Causa

1. Falta de adecuada fundamentación de las previsiones de los Pliegos de Bases y Condiciones.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. Limitación de la concurrencia de interesados y de competencia de ofertas.
2. Inconsistencias entre las cláusulas de procedimientos licitatorios con idéntico objeto contractual.

Recomendación

1. Evaluar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003 por parte de la Subdirección General de Administración Financiera adecuando su texto a las previsiones del art. 39 del Decreto N.º1030/2016, en lo relativo al costo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.
2. Evaluar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003 por parte de la Subdirección General de Administración Financiera incorporando en su texto de forma taxativa las causales de desestimación no subsanables de las ofertas, de forma análoga a las previsiones del art. 66 del Decreto N.º1030/2016.
3. Evaluar la pertinencia por parte de la Subdirección General de Administración Financiera, a los fines de homogeneizar y uniformar criterios en la materia, del establecimiento de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de aplicación a todas las Unidades con Capacidad de Contratación.
4. Fundamentar debidamente las exigencias técnicas de los pliegos por parte de las áreas solicitantes y por las Unidades con Capacidad de Contratación intervinientes.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera (AFIP)	Cumplido
Dirección de Infraestructura y Logística (SDG ADF)	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Administración Financiera:

El Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura (DI INLO) expresó que *“En relación a la justificación de los requisitos técnicos solicitados a los oferentes, actualmente ya se incorporan a las actuaciones informes técnicos que incluyen relevamientos de los edificios, y la descripción de las obras necesarias que surgen del mismo, y que son objeto de las contrataciones de licitaciones públicas mediante los cuales se definen los alcances de las reformas integrales”*.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en consideración lo manifestado por el Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura en relación a las medidas tomadas respecto de los antecedentes utilizados para la fundamentación de las especificaciones técnicas incorporadas a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Por otra parte, esta Auditoría Interna procedió a evaluar una nueva muestra (expediente EX-2020-00932472- -AFIP-DVADES#SDGADF), mediante el cual tramita la contratación de la construcción de un nuevo edificio para la Sede Aduana de General Deheza, de la Provincia de Córdoba.

Al respecto, en relación al presente desvío, se observa que el Pliego de Condiciones de Contratación de Obra, individualizado como PLIEG-2021-00191946-AFIP-DVADES#SDGADF, obrante en el orden 54, no estipula costo alguno para su obtención. Asimismo, se visualiza la incorporación de disposiciones generales de evaluación y requisitos preestablecidos para la evaluación de los oferentes que contribuyen a homogeneizar y uniformar criterios, brindando mayor transparencia al procedimiento.

En consecuencia, en la muestra abordada durante estas tareas de seguimiento no se advierte la recurrencia del hallazgo aquí planteado.

A su turno, en relación a las recomendaciones realizadas, respecto de evaluar la modificación de la Disposición AFIP N.º 297/2003 por parte de la Subdirección General de Administración Financiera en lo relativo al costo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, como también en lo que hace a incorporar causales de desestimación no subsanables de las ofertas, y en lo que hace la pertinencia del establecimiento de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, es necesario destacar que, el 02/01/2023 entró en vigencia la Disposición AFIP N.º 247/2022 que establece el “Nuevo Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP” y que la Subdirección General de Administración Financiera, por medio de la Disposición N.º 07/2023 (SDG ADF), con vigencia desde el 16/01/2023, emitió las pautas procedimentales de aplicación obligatoria para todas las áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En línea con lo expuesto, en lo que hace a las observaciones vinculadas a la falta de uniformidad de los requisitos no subsanables de las ofertas, cabe considerar que mediante la incorporación de los artículos 54 y 55 de la Disposición AFIP N.º 247/2022 se establecen supuestos de deficiencias subsanables y no subsanables, lo que permitirá que los pliegos contengan criterios uniformes.

Por su parte, el artículo 27, inciso b, apartado 2 de la Disposición AFIP N.º 247/2022 prevé que *“En aquellos casos en que las unidades con capacidad de contratación entreguen copias del pliego de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción del mismo, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en ese sentido no será devuelta bajo ningún concepto”*.

A su vez, en dicha normativa se estableció que las contrataciones se registrarán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por el órgano rector y por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado para cada procedimiento por la Unidad con Capacidad de Contratación, el cual será aprobado por la autoridad competente, según el régimen jurisdiccional vigente, y conjuntamente prevé que, el órgano rector establezca lineamientos y/o modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los cuales deberán ser considerados por las áreas requirentes y la Unidad con Capacidad de Contratación interviniente, fortaleciéndose el propósito de homogeneidad perseguido.

Respecto de la reglamentación específica del Pliego Único, mediante la Disposición N.º 1/2023 (SDG ADF) se dictó el criterio a tratar en lo referido al inciso a) del artículo 27 del Anexo del Régimen General, hasta la publicación del documento específico. Además, la Dirección de Compras tiene publicado en intranet² material de ayuda para la inclusión de cláusulas modelos en la confección de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Finalmente, cabe considerar también que en el marco del CGR 18/2022-CAC 15/2022³ la Subdirección General de Administración Financiera en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna informó por IF-2023-00745828-AFIP-SDGADF que *“el proyecto del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se encuentra en etapa de revisión en esta Subdirección General, previo a la remisión al servicio jurídico para la intervención de su competencia. A tal fin, se ha caratulado el expediente EX-2023-00589492- -AFIP-SDGADF”*. Cabe tener presente que se la compulsó de la actuación en cuestión se advierte el avance del mismo contando a esta altura con el dictamen del servicio jurídico permanente obrante en el orden 12 como IF-2023-01089565-AFIP-DEALCO#SDGASJ.

En conclusión, teniendo en cuenta que, se ha verificado la implementación de las acciones correctivas correspondientes, a los efectos de homogeneizar y uniformar criterios en materia de compras y contrataciones del Organismo, este cuerpo auditor da por concluido el

² <https://intranet.afip.gob.ar/portal/acentrales/sdgdaf/dicomp/solicitudContratacion.aspx>

³ Compras, Contrataciones y servicios – Gestión de procesos legales – Dirección Regional Santa Fe.

tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

2. Demoras en las actuaciones

Observación

La Disposición AFIP N.º297/2003 en su artículo 3º establece “PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán: ...b) Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.”

A su vez el artículo 35 de la Ley N.º13.064 establece que: “Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por autoridad competente. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndosele descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida.”

Los hallazgos advertidos en las actuaciones objeto de esta auditoría dejan en evidencia la falta de implementación de una gestión unificada para la supervisión de los plazos de ejecución a nivel organizacional y concretamente en materia de obra pública.

Se advirtieron los siguientes desvíos: **(i)** Demoras en la gestión del procedimiento de selección del contratista estatal con impacto en mayores costos en el presupuesto estimado de la obra y **(ii)** Demoras en la ejecución contractual.

En ese orden de ideas, cabe señalar que en el marco del CGR 13-2021 CAC 11-2021 la Dirección de Compras informó que se encuentra pendiente de desarrollo por parte del área de sistemas la implementación de controles automatizados para la verificación del cumplimiento de los plazos normados (Requerimientos Redmine #73178 y #73184).

El detalle de los casos se encuentra agregado en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º2” embebido al Informe de Auditoría Interna.

Causa

1. Debilidad en los controles administrativos del procedimiento de selección del contratista estatal.
2. Debilidades en la supervisión.

Efecto

1. La falta de supervisión oportuna del cumplimiento de los plazos del procedimiento de selección de las contrataciones puede derivar en mayores costos en el presupuesto estimado de la obra.
2. La falta de supervisión oportuna del cumplimiento de los plazos durante la etapa de ejecución de la obra pública puede impactar en los costos devengados en concepto de redeterminación de precios incrementando significativamente el monto original de adjudicación.

Recomendación

1. Avanzar con la unificación de las herramientas de gestión disponibles con alcance para todas las unidades de capacidad de contratación del Organismo, y efectuar el seguimiento de los requerimientos solicitados al área de sistemas, junto con el dictado de normas que regulen su aplicación a todos los procedimientos de contratación.
2. Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que garanticen la debida celeridad de los trámites de selección del contratista.
3. Mejorar las rutinas de supervisión que garanticen la debida celeridad de los procedimientos que resuelvan las autorizaciones de ampliación de plazos solicitados por la contratista, documentando adecuadamente los motivos que originaron los desvíos de los plazos previstos en el plan de trabajo o en la curva de inversión, aplicando las sanciones por mora pertinentes de corresponder.
4. Evaluar la conveniencia de la implementación del sistema CONTRAT.AR para las contrataciones de obras públicas a ser realizadas por el Organismo conforme las previsiones del Decreto N.º1336/2016.

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera (AFIP)	No informa
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (AFIP)	No informa
Dirección Regional San Juan (SDG OPII)	Cumplido
Dirección de Infraestructura y Logística (SDG ADF)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Administración Financiera:

El Departamento de Gestión de Bienes y Servicios (DI INLO) informó que las demoras en la ejecución contractual de las contrataciones de obra pública a las que se hace referencia se debieron a motivos que oportunamente se consideraron ajenos a la responsabilidad de la contratista y por los cuales se otorgaron las debidas ampliaciones de plazo correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Obra Pública N° 13.064.

No obstante, comprendiendo la importancia de la observación efectuada por Auditoría Interna, manifiesta que se tomarán en cuenta las recomendaciones sugeridas para lograr una mejor gestión de los procesos.

Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:

La Dirección de Producto y la Dirección de Desarrollo y Calidad de Sistemas dependientes de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, mediante IF-2022-00770856-AFIP-DIPROD#SDGSIT, informa lo siguiente: I) Redmine #73178: Se envió al analista de la Dirección de Compras la consulta, actualmente estamos a la espera de su conformidad para enviarla a producción; II) Redmine #73184: Se generó un nuevo Ticket Redmine (Reporte info #342299) asociado al ticket original ya que el mismo se encontraba en estado Cerrado, y el 18 de marzo de 2022 se envió la información solicitada a la Bandeja de Salida De Oper.

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente lo informado por el Departamento de Gestión de Bienes y Servicios, la Dirección de Producto y la Dirección de Desarrollo y Calidad de Sistemas y se destaca la relevancia otorgada por las áreas a las observaciones planteadas por ésta Auditoría, en cuanto se encuentran trabajando en la implementación de controles automatizados para la verificación del cumplimiento de los plazos normados.

Cabe tener presente que en la muestra de auditoría recabada a fin de trabajar el presente seguimiento - obrante en el expediente EX-2020-00932472- -AFIP-DVADES#SDGADF, mediante el cual tramita la contratación de la construcción de un nuevo edificio para la Sede Aduana de General Deheza, de la Provincia de Córdoba – se advirtieron demoras en la ejecución contractual.

En efecto, si bien el Acta de Inicio posee fecha 29/03/2022, mediante expediente EX-2022-01165502- -AFIP-SEINED#SDGADF se tramitó la ampliación del plazo contractual a pedido de la contratista. En la Disposición DI-2022-7-E-AFIP-DIINLO#SDGADF del citado expediente, se hace mención que la Sección Inspección Edilicia tomó intervención mediante IF-2022-01195833-AFIP-SEINED#SDGADF y analizó el requerimiento de ampliación del plazo de obra efectuado por la Contratista, indicando que la misma se considera temporalmente válida considerando para ello "...solamente el plazo que insumió a la AFIP el nombramiento del Director de Obra y la fecha de comunicación a la contratista de los niveles definitivos para la definición del proyecto ejecutivo de la obra, ambos necesarios para el inicio de la misma" y que la Dirección de Infraestructura y Logística compartió los argumentos expresados en el Informe. En consecuencia, en el artículo 1° se dispuso "Convalidar la ampliación del plazo contractual N° 1 por el término de SESENTA Y TRES (63) días corridos, sin responsabilidad atribuible a la Contratista, conforme los argumentos expresados en el Considerando de la presente medida".

Ello así, se advirtió en la muestra recabada para el desarrollo de las presentes áreas de seguimiento, la recurrencia en el hallazgo relativo a las demoras en la ejecución contractual, en el caso atribuibles al Organismo comitente, como consecuencia del plazo insumido por la AFIP para el nombramiento del Director de Obra y para comunicar a la contratista los niveles definitivos para la definición del proyecto ejecutivo de la obra, todo lo cual revestía condición para el inicio de la obra.

Por otra parte, a través del IF-2021-01491122-AFIP-SDGOPII#DGIMPO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior incorporó oportunamente un informe elaborado por la Dirección Regional San Juan, comunicando -en relación a la Licitación Pública N.° 250750/2016, LP 52/2016- que no participó en los procesos y etapas de ejecución de la contratación. En consecuencia, en relación a los hallazgos planteados, esta instancia considera que no restan cuestiones pendientes de tratamiento por el área.

En virtud de lo expuesto y atento al carácter no regularizable de los hechos que dieron origen al hallazgo en trato, este cuerpo auditor da por concluido su tratamiento. No obstante, en futuras auditorías se evaluará la implementación de las recomendaciones efectuadas, reiterándose la importancia de dar cumplimiento a los plazos establecidos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

3. Debilidades en la fundamentación del costo estimado.

Observación

La Disposición AFIP N.º297/2003 establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

El Título III del Manual de Contrataciones de la AFIP aprobado por la Disposición SDG ADF N.º65/2005 prevé que el área requirente en la solicitud de adquisición deberá indicar el costo estimado de la contratación. A su vez, dispone que en la etapa de verificación de la solicitud de adquisición -a cargo de la Unidad con Capacidad de Contratación- "(...) se verificará que la solicitud de adquisición efectuada por el área solicitante cumpla con los siguientes requisitos (...) Costo estimado de la Contratación: testeo en el mercado, consulta en el catálogo de la ONC, etc."

En ese orden de ideas, en las actuaciones objeto de auditoría se constataron desvíos relativos a: **(i)** Deficiencias en la incorporación de antecedentes suficientes que fundamenten y justifiquen adecuadamente el costo estimado de la contratación; **(ii)** Determinación de costo estimado en base a publicaciones de revistas (Revista Vivienda, Suplemento ARQ de Clarín) que no se sustentan en índices oficiales; **(iii)** Determinación de costo estimado en base a precios cotizados de obras anteriores y similares en el ámbito de AFIP.

Cabe señalar que tampoco surge la verificación de los extremos señalados por parte de la Unidad con Capacidad de Contratación interviniente.

El detalle de los casos se encuentra agregado en el archivo "Plantilla detalles técnicos – Anexo "D" – Observación N.º3" embebido al Informe de Auditoría Interna.

Causa

1. Insuficiencia de elementos objetivos que permitan determinar la razonabilidad del costo estimado de la contratación.
2. Debilidades en la supervisión por parte de las instancias intervinientes.

Efecto

1. La falta de una adecuada documentación que fundamente con suficiencia el costo estimado impide la evaluación de la razonabilidad del gasto por las distintas instancias intervinientes en el proceso.

Recomendación

1. Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis de costos y proyecciones de precios a efectos de respaldar con suficiencia la razonabilidad de los valores estimados. Considerar la incorporación de estructura de costos a fin de valorar adecuadamente los componentes de los precios cotizados.
2. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF del 12/08/2021 respecto a la fundamentación de los costos incluidos en las solicitudes de adquisición en futuras contrataciones.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera (AFIP)	Cumplido
Dirección de Infraestructura y Logística (SDG ADF)	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Administración Financiera:

El Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura (DI INLO) expresó que "En relación a la estimación de los costos de las obras públicas, actualmente ya se incorporan a las actuaciones el Sustento de Costos con el detalle de costos de los ítems y Rubros que componen la misma y se vinculan por otro lado en formato IF, las publicaciones especializadas mencionadas, que sirven de base para la obtención de precios y formación del presupuesto estimado".

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente lo informado por el Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura en relación a los controles implementados, los que podrán ser objeto de una evaluación en futuras auditorías.

Por su parte, en la muestra de auditoría recabada a fin de trabajar el presente seguimiento -obrante en el expediente EX-2020-00932472- -AFIP-DVADES#SDGADF, mediante el cual tramita la contratación de la construcción de un nuevo edificio para la Sede Aduana de General Deheza, de la Provincia de Córdoba- se observa que el área requirente procedió a elaborar el sustento de costos mediante la utilización de las publicaciones especializadas, como la Revista Vivienda (secciones C1, C3 y C4 de octubre 2020) y el Suplemento Arquitectura de Clarín (octubre 2020), conforme los documentos obrantes en órdenes 3 y 45. En este

sentido, a modo de explicación expresó que: “(...) el citado monto estimado de la contratación fue determinado mediante el cómputo y presupuesto de las variables y parámetros sobre la base de precios de mercado, con valores al mes de OCTUBRE 2020”.

En consecuencia, en la muestra abordada durante estas tareas de seguimiento no se advierte la recurrencia del hallazgo aquí planteado.

En relación a las recomendaciones realizadas en pos de respaldar con suficiencia la razonabilidad de los valores estimados, cabe tener presente que el 02/01/2023 entró en vigencia la Disposición AFIP N° 247/2022 que establece el “Nuevo Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP” y la Disposición N.º 07/2023 (SDG ADF) con vigencia desde el 16/01/2023, por medio de la cual la Subdirección General de Administración Financiera emitió las pautas procedimentales de aplicación obligatoria para todas las áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que intervengan en los procedimientos de contratación, cualquiera sea su grado de intervención, estableciendo un marco normativo de actuación que abarca, desde la formulación y justificación de las solicitudes de contratación, hasta el efectivo cumplimiento de los contratos, y cierre de las actuaciones.

Precisamente, respecto del establecimiento de procedimientos normados para la fundamentación del costo estimado, por medio de la “COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF” del 10/02/2023, la Subdirección General de Administración Financiera emitió las pautas procedimentales de actuación específica, delimitando las responsabilidades del cumplimiento de los requisitos allí vertidos en las áreas requirentes (como ser el de confeccionar el costo estimado cumpliendo el requisito de la obtención de al menos tres (3) presupuestos que contribuyan a determinar de manera razonable el valor de mercado de los bienes y/o servicios a adquirir, informando el criterio utilizado, conforme las especificaciones técnicas de los mismos y que conlleven a establecer la estimación del gasto de la contratación). Asimismo, establece que en aquellos casos donde la obtención de la cantidad mínima de presupuestos no fuera posible, el área requirente deberá realizar un informe debidamente justificado, argumentando la imposibilidad de obtención, y adjuntando las constancias que correspondan.

Finalmente, dispone que lo antedicho no será necesario en los supuestos de contrataciones que se encuadren en el Artículo 21 apartado d) incisos 2, 3, 4 y 6 de la Disposición AFIP N° 247/2022, en cuyo caso se requerirá un costo estimado elaborado en base al presupuesto acompañado por la contraparte, debiendo previamente encontrarse justificado el encuadre y acompañando las constancias documentales pertinentes.

En ese marco, con el dictado de la nueva normativa se implementaron criterios para el proceso de fundamentación del costo estimado de los servicios y bienes recibidos.

En virtud de lo expuesto, y considerando los avances normativos en la materia de cara a las recomendaciones planteadas por este servicio auditor, se tiene por concluido el tratamiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

4. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas.

Observación

El artículo 49 de la Disposición AFIP N.º 297/2003 estipula como funciones de las comisiones evaluadoras la emisión de un Acta de Evaluación de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Dicho documento debe incluir el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP. Dicha responsabilidad también se encuentra asignada a ese Órgano Colegiado por el punto 20 inciso b) de la Disposición AFIP N.º 107/2012.

Se han advertido debilidades en la etapa de evaluación de las ofertas en el marco de los procedimientos de selección llevados a cabo por el Organismo que son objeto de esta auditoría.

En particular, se constató: **(i)** Documentación presentada fuera de plazo; **(ii)** Omisión de exigencia de certificado fiscal vigente para contratar al tiempo de la evaluación de las ofertas.

El detalle de los casos se encuentra agregado en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º 4” embebido al Informe de Auditoría Interna.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes en la etapa de evaluación de las ofertas.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

Eventuales adjudicaciones de oferta no evaluadas de conformidad con la normativa vigente.

Recomendación

Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que garanticen el correcto análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera (AFIP)	Cumplido
Comisión Evaluadora del Área Central (SDG ADF)	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Comisión Evaluadora del Área Central:

En relación a la omisión de exigencia de certificado fiscal vigente para contratar al tiempo de la evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora expresa en su informe N° IF-2022-00068915-AFIP-CEADF#SDGADF que en la actualidad la constatación de la habilidad para contratar de los oferentes se realiza a través del sistema de "deuda de proveedores del estado", conforme lo estipulado en el art. 20 inc. f) del Régimen General de Contrataciones del Organismo vigente al tiempo de la respuesta.

Asimismo, manifiesta que lo antedicho permite verificar la condición de deudor o no, en el transcurso de la etapa de evaluación y/o adjudicación. En virtud de la variabilidad de la condición del contribuyente, así como el acceso al sistema de instancias posteriores, la Comisión Evaluadora entiende que resulta oportuno que la condición de NO DEUDOR pueda diferirse a la adjudicación del llamado, momento en que indefectiblemente no deberá el potencial adjudicatario poseer deuda tributaria.

Por otro lado, expresa que, en razón de la implementación del Registro de Proveedores del Organismo, la Comisión Evaluadora se apoya en el mismo con el objeto de corroborar la información obrante al momento de la inscripción y/o actualización del Registro, constatando las bases del Organismo. Además, manifiesta que vincula a las actuaciones las consultas de los registros de los participantes, verificación que se realiza en un momento determinado de la evaluación a los efectos de estandarizar las consultas.

Finalmente, refiere que tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas por ésta Auditoría Interna.

Opinión de Auditoría Interna

Se tienen presente las acciones correctivas a bordadas por el área. En ese sentido, las mismas se pueden advertir en la muestra recabada a fin de desarrollar las tareas de seguimiento (Expediente EX-2020-00932472- -AFIP-DVADES#SDGADF, construcción de un nuevo edificio para la Sede Aduana de General Deheza de la Provincia de Córdoba). El área auditada procedió a considerar lo manifestado por Auditoría, observándose en los órdenes 170, 171, 175, 176, 177 y 179 las consultas de deuda tributaria de los oferentes, efectuadas por la Comisión Evaluadora durante la etapa de evaluación; y en los órdenes 373 y 375 las consultas efectuadas de manera previa a la suscripción del acto dispositivo.

Finalmente, cabe tener presente que la Disposición AFIP N° 247/2022 previó como requisito de inhabilidad subsanable el que alcanza a los "Incumplidores de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social, mientras dure su condición", según surge de la conjunción de los artículos 18, 54 y 55 del régimen aludido.

En virtud de lo expuesto, y considerando los avances normativos en la materia de cara a las recomendaciones planteadas por este servicio auditor, se tiene por concluido el tratamiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

5. Subcontratistas a cargo de la ejecución de la orden de compra

Observación

La Ley N.°13.064, en su artículo 5 cita al sistema de Coste y Costas como uno de los sistemas bases para encuadrar el procedimiento de adjudicaciones de Obra Pública en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada. Esta modalidad de contratación conlleva un riesgo inherente crítico para el Organismo ya que es quien asume el valor de la obra a través de la rendición de gastos de la contratista por los costos de insumos, manos de obra y gastos generales incurridos en cada uno de los trabajos requeridos durante el transcurso de la vigencia de la orden de compra.

Para estas contrataciones el Pliego de Bases y Condiciones reconoce como costo de obra “el/los Valor/es del/los subcontrato/s que la AFIP considere necesarios especialmente en rubros especializados”, otorgándole un carácter restrictivo a la autorización de los gastos provenientes de subcontrataciones.

Del análisis realizado sobre la documentación respaldatoria de los certificados de medición presentados por la contratista, se evidenciaron desvíos en la ejecución de las subcontrataciones realizadas por la adjudicataria debido al uso recurrente de dicha modalidad de tercerización, sin justificación que respalde adecuadamente la decisión administrativa de la obtención de bienes y servicios a través de proveedores no evaluados durante el proceso de selección respecto de su idoneidad, capacidad técnica y habilitación jurídica para contratar con la AFIP.

Respecto de la muestra de pagos analizada se verificó que en el 90% de los certificados de obra se rindieron gastos provenientes de subcontratos propuestos por la adjudicataria para la realización de trabajos u órdenes de servicio contemplados en el objeto del contrato, y que representaron en algunos casos entre el 67% y el 100% respecto del total del certificado conformado, incumpliendo así con el carácter restrictivo o de excepción de la prestación de servicios por parte de un proveedor no evaluado en el procedimiento de selección.

Asimismo, con relación a la procedencia y razonabilidad del gasto subcontratado, del análisis de la documentación respaldatoria de los gastos rendidos por el adjudicatario, se observaron debilidades en el proceso de reconocimiento de los costos de obra provenientes de subcontrataciones, dado por:

i) Conceptos incluidos en la documentación presentada por el subcontratista, que no se corresponden con rubros especializados, dado que se encuentran comprendidos en los servicios o trabajos por rubros comprendidos en la Memoria descriptiva del Pliego de Bases y Condiciones que deberían ser realizados por el contratista principal (vgr. albañilería; instalación sanitaria y gas; colocación de vidrios, espejos, placas, etc.).

ii) Insuficiente constancia de la evaluación de la razonabilidad de los costos conforme lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, dado que no surgen de las actuaciones vinculadas a los órdenes de servicios las compulsas de precios efectuadas por parte del área técnica a fin de comparar los presupuestos presentados por la contratista ni propuestas de proveedores para las tareas tercerizadas.

iii) Existencia de subcontratos para la atención de gastos relacionados con la situación de emergencia sanitaria Covid 19, apartándose de los lineamientos definidos para la tramitación de este tipo de contrataciones, que requieren un seguimiento específico de los controles del proceso por parte de área rectora y por los organismos de control.

El detalle de los casos se encuentra agregado en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º5” embebido al Informe de Auditoría Interna.

Causa

Insuficiente supervisión sobre el cumplimiento del requisito de excepción para subcontratar previsto en la documentación contractual y con respecto a la documentación que respalda el proceso de autorización de los presupuestos presentados por la contratista.

Efecto

La subcontratación de servicios que debieran ser efectuados por el contratista adjudicado o la existencia de subcontratos para la provisión de bienes aumentan el riesgo de prestaciones efectuadas por proveedores no elegibles en un proceso de selección, con el riesgo de que existan pagos improcedentes o sobrevaluados.

Recomendación

1. Fortalecer los controles de supervisión de manera que las obras tercerizadas por la contratista representen exclusivamente trabajos específicos en los términos previstos en cláusulas que rigen la contratación.
2. Se estima conveniente que las áreas operativas responsables del proceso efectúen un monitoreo continuo del funcionamiento de los controles de supervisión de la obra, respaldando con suficiencia todas las conformidades que se otorguen sobre los gastos de carácter restrictivo y que no debieran ser recurrentes por parte de la adjudicataria.
3. Propiciar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003 previendo expresamente la necesidad que la subcontratación deba ser autorizada por la autoridad jurisdiccional, de conformidad a las previsiones que, en la Administración Pública Nacional, rigen en la materia (art. 13 del Decreto N.º1023/2001 y art. 101 del Decreto N.º1030/2016).
4. Incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones, hasta tanto sea efectuada la modificación normativa recomendada en el punto precedente, la necesidad de autorización previa y expresa por parte de la autoridad jurisdiccional para la subcontratación del servicio.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera (AFIP) Dirección de Infraestructura y Logística (SDG ADF)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Administración Financiera:

El Departamento de Gestión de Bienes y Servicios (DI INLO) manifestó que *“Dentro del área promovemos de modo permanente acciones de mejora continua fortaleciendo las buenas prácticas de gestión. En este sentido, dentro de las posibilidades que limitó el contexto durante el período abarcado para la Orden de compra 7200000199, mostramos evidencia de fortalecer los controles de supervisión y monitoreo, disminuyendo significativamente la recurrencia de la observación planteada. En el mismo sentido trabajaremos, con el mismo compromiso a efectos de respaldar con suficiencia las conformidades que se otorguen sobre los gastos de rubros especializados”*.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta positivamente la respuesta brindada por el Departamento de Gestión de Bienes y Servicios respecto del compromiso asumido con el objeto de fortalecer las acciones de control de la ejecución de las órdenes de compra.

Asimismo, se destaca que se ha tenido en cuenta la recomendación formulada por esta auditoría, a partir del dictado de la Disposición AFIP N° 247/2022, con la incorporación del artículo 16 inciso b) que prevé expresamente la necesidad de que la subcontratación deba ser autorizada por la autoridad jurisdiccional, en cuanto dispone que *“La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su cesión total o parcial o la subcontratación de su objeto, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El contratista continuará obligado solidariamente con el cesionario y/o con el subcontratista por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario y/o el subcontratista cumplan con los requisitos correspondientes de la convocatoria a ese momento y al de la cesión. En caso de cederse o subcontratarse el objeto sin mediar dicha autorización, la autoridad competente podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del contratista con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato o del importe equivalente”*.

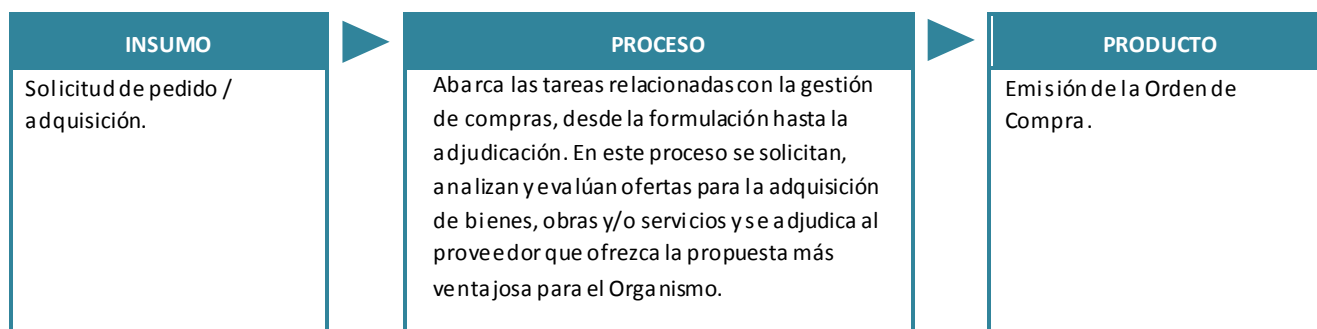
Por otro lado, si bien el área no especificó acciones para fortalecer la supervisión sobre los trabajos tercerizados por la contratista, de las tareas de seguimiento realizadas no surgieron adjudicaciones enmarcadas en el sistema de coste y costas de la Ley de Obra Pública, disminuyendo de esta forma el riesgo inherente de esta modalidad de contratación basada en la rendición de gastos de la contratista propios o subcontratados.

Finalmente, atento al cambio normativo y al carácter no regularizable de los hechos que dieron origen al hallazgo en trato, este cuerpo auditor da por finalizado su tratamiento. No obstante, en futuras auditorías se evaluará la implementación de las recomendaciones efectuadas, reiterándose la importancia de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

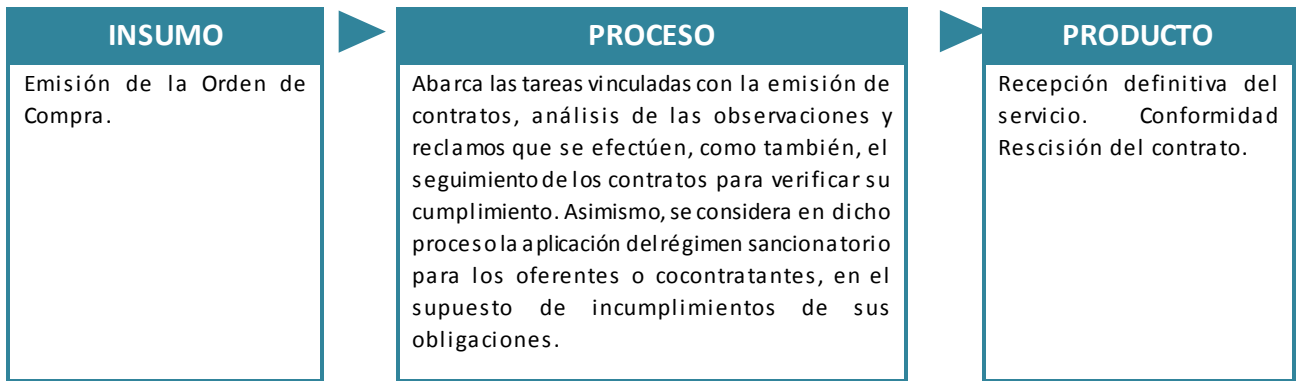
Unidad auditable y Normativa aplicable

Procedimiento Licitatorio



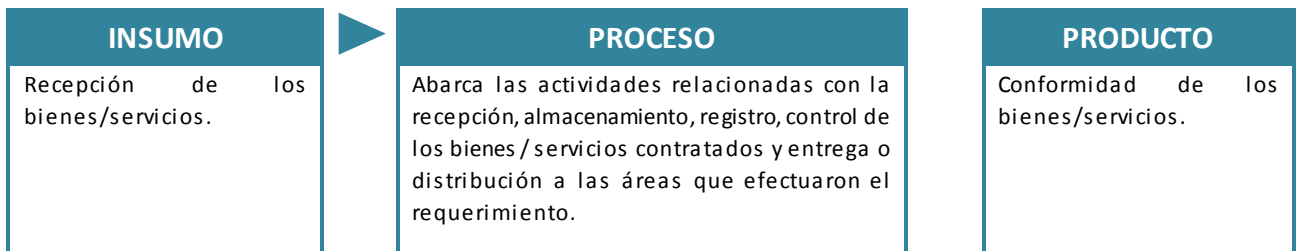
Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modalidad de contratación inadecuada 2. Adquisiciones no autorizadas/no válidas 3. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones 4. Debilidad en el proceso de evaluación 5. Dilación del proceso licitatorio 6. Inconsistencias en la etapa de adjudicación 7. Incumplimiento del contrato por parte del proveedor
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Normas de Contrataciones 2.1. Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar 3.1. Pautas normadas para la confección de pliegos 4.1. Procedimientos normados para la evaluación de las ofertas 5.1. Cumplimiento de los plazos normados 6.1. Procedimientos normados para la adjudicación 7.1. Integración de garantías
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisface la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? ¿Se cumplieron los procedimientos según el Régimen General de Contrataciones y en el marco de la Ley de Obra Pública N°13.064? (N.º3) 2.1.1. ¿La autorización y aprobación de la convocatoria, de la modalidad de contratación y del criterio de selección fue efectuada por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? (S/O) 3.1.1. ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente los objetos de las contrataciones a realizar, etc.), y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? ¿Se establecieron pautas adecuadas sobre el criterio de elección teniendo en cuenta la capacidad jurídica y operativa del oferente y la estructura de costos? ¿Se definió adecuadamente cómo se determinarían las multas y sanciones por incumplimiento? ¿se cumplen las pautas para la confección de pliegos? (N.º1) 4.1.1. Del proceso de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, ¿surge la oferta más conveniente y el mejor oferente? (N.º4) 5.1.1. ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? ¿Los controles de supervisión existentes permiten asegurar la continuidad del servicio, con la iniciación a tiempo de una nueva contratación? (N.º2) 6.1.1. ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (S/O) 7.1.1. ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? ¿Se constituyeron las garantías de cumplimiento del contrato? (S/O)

Ejecución del Contrato



Riesgos relevantes	8. Indebida disminución o ampliación de la prestación contratada 9. Incumplimiento de las condiciones contractuales 10. No aplicación de sanciones
Controles asociados auditados (*)	8.1. Control normativo 8.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES 9.1. Supervisión del área con competencia 10.1. Régimen Sancionatorio
Objetivos de Auditoría (**)	8.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra? (Nº5) 8.2.1 ¿Se cumplieron con los límites normados ¿Fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? (Nº5) 9.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (Nº5) 10.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (S/O)

Recepción y distribución de bienes y servicios



Riesgos relevantes	11. Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan al pliego y/u orden de compra 12. Pagos improcedentes
Controles asociados auditados (*)	11.1. Recepción y conformidad de bienes y servicios 12.1. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registro de la conformidad 12.2. Segregación de funciones
Objetivos de Auditoría (**)	11.1.1. ¿Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustan a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra y a la normativa vigente? ¿Existe documentación que respalde las conformidades? (S/O) 12.1.1. ¿Se autorizaron los pagos de los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? (S/O)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º24156 - Administración Financiera y Sistemas de Control	29/10/1992
	Resolución N° 300/2023 (SGN) Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del comité de control interno	19/04/2011
	Resolución N.º 173/2018 (SGN) - Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas.	09/10/2018
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público	04/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) - Papeles de Trabajo (Anexos a Manual de Control Interno Gubernamental Res. N.º03/2011 - SGN). Derogada por la Resolución N° 300/2023 (SGN).	12/05/2003 – 31/12/2022
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna	28/10/2002
	Instrucción General AFIP N.º1/2016 - Tratamiento a observar por las unidades de estructuras dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna)	01/03/2016
	Instrucción General SDG AUI N.º1/2016 - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Generales., Apartado 7	08/03/2016
	Disposición SDG AUI N.º7/2019 – Aprobación Manual de Auditoría Interna – V. 6.2	20/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino	31/12/2001 – Reglamentado por el Dto. N.º1600/02 del 29/08/2002
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos	27/04/1972
	Ley N.º13.064 – Régimen de Obras Públicas	28/10/1947
	Decreto N.º691/2016 (P.E.N.) - Régimen de redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.	17/05/2016
	Decreto N.º1295/2002 - Metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública	19/07/2002
	Decreto N.º19.324/1949. Aclaratorio de la Ley N.13064	13/08/1949
	DI-2021-3-APN-ONC#JGM - Modifica DI-2019-16-APN-ONC#JGM	08/01/2021
	DI-2019-16-APN-ONC#JGM - Reglamento de funcionamiento del Registro Nacional de Constructores y de firmas consultoras de Obras Públicas. Deroga Disposición N.º8/1998 de la Subsecretaría de Evaluación, Infraestructura y Control.	03/06/2019
	Disposición N.º8/1998 - Subsecretaría de Evaluación, Infraestructura y Control- Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas – Normas Internas	02/11/1998
	Disposición AFIP N.º247/2022 - Nuevo Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP. Abroga Disposición AFIP N.º297/2003	02/01/2023
	Disposición AFIP N.º233/2022 - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición N° 107/12 (AFIP). Su sustitución.	16/11/2022
	Disposición AFIP N.º217/2022 - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva. Disposición N° 525/09 (AFIP). Su sustitución. Abroga Disposición N° 525/2009 (AFIP)	11/11/2022
	Disposición AFIP N.º71/2020 - Contrataciones del Estado – Régimen Económico Financiero	06/03/2020
	Disposición AFIP N.º127/2019 - Régimen Económico Financiero y Régimen Jurisdiccional. Sustitución Disposición N.º271/2016 (AFIP) y su modificatoria	27/04/2019

	Disposición AFIP N.°356/2017 - Disposición AFIP N.°271/2016 s/modificación	22/11/2017
	Disposición AFIP N.°271/2016 - Régimen Económico Financiero– Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición AFIP N.°329/2015. S/reemplazo	09/08/2016
	Disposición AFIP N.°459/2013 - Modificación del régimen sancionatorio	16/10/2013
	Disposición AFIP N.°283/2013 - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/06/2013
	Disposición AFIP N.°107/2012 - Reglamento de la Comisión Evaluadora Disposición N.°366/2003 (AFIP) y 332/2007 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012
	Disposición AFIP N.°525/2009 - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	27/10/2009
	Disposición AFIP N.°297/2003 - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	13/06/2003
	Disposición AFIP N.°153/2008 - Régimen Sancionatorio	7/05/2008
	Disposición N.°07/2023 (SDG ADF) - Pautas procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Disposición N° 247/22 (AFIP). Su aprobación. Abroga Disposición N.°65/2005 (SDG ADF)	16/01/2023
	Disposición N.°02/2023 (SDG ADF) . Manual de procedimiento del Sistema electrónico de contrataciones "Portal de Compras AFIP". Registro de Proveedores de AFIP. Creación.	02/01/2023
	Disposición N.°52/2022 (SDG ADF) - Régimen general para contrataciones de bienes, servicios y obras públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento para la Recepción Definitiva.	11/11/2022
	Disposición SDG ADF N.°159/2017 - Resolución General RESOG-2017-4164- APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal (información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores)	21/12/2017
	Disposición SDG ADF N.°55/2011 - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios"	05/06/2011
	Disposición SDG ADF N.°65/2005 - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo	22/11/2005
	COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGAD - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición N° 107/12 (AFIP). Su sustitución.	10/02/2023
	Manuales e Instructivos SIGMA (Logística)	

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Centrales	Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo
	Jefe de Departamento Auditoría de Gestión de Recursos (A/C)	C.P. GARCIA, Hernán Sebastián
	Supervisora a/c de la División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte	C.P. LA MANNA, Ana Rita
	Audidores/as	C.P. PEREZ HERRERA, Ramiro Gastón C.P. SEIBANE, Camila Florencia C.P. TAPIA, Fernando Ezequiel
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Supervisora	Abog. EZEBERRY, Agustina
	Auditoras	Abog. GARDOQUI, Yuliana Rosa Abog. RAMIREZ, Débora Gisela

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de Administración Financiera	C.P. SIEGENTHALER, Juan Arturo C.P. SUAREZ, Gastón	TAGLIATORI, Abel Daniel – 15/12/2015 al 07/10/2018 Ing. CASARELLO, Gonzalo Martín – 08/10/2018 al 12/12/2019 C.P. SIEGENTHALER, Juan Arturo - 13/12/2019 en adelante
	Director/a de Compras	Abog. PILUSO, José Fernando Abog. PILUSO, José Fernando (A/C) C.P. GULMANELLI, Ana María (A/C) C.P. y Lic. BOTANA GARZÓN, María Verónica	Lic. EUSTACE, Axel Jorge – 22/04/2016 a 28/05/2020.
	Director/a de Gestión de Control e Infraestructura Edilicia / de Infraestructura y Logística.	Ing. RUZ, Alejandro Pablo. Abog. BUFACCHI, Marcelo Adrian (consejero y supervisor)	C.P. PAPA, Sebastián Francisco - 16/05/2016 al 30/10/2016 C.P ACOSTA, Amelia Ana – 31/10/2016 a 04/06/2018 Sr. GOMEZ, Horacio Ricardo Manuel – 08/04/2019 a 28/04/2021 Ing. Ruz, Alejandro Pablo (Primer Reemplazante desde el 30/04/2021 al 10/02/2023)

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se recibieron y analizaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna, enviadas por las áreas responsables de aplicar acciones correctivas.	23/12/2021 al 31/05/2022
Se analizaron los cambios normativos realizados respecto del Régimen de Compras, Contrataciones y Obras Públicas de la AFIP y su relación con las recomendaciones efectuadas.	01/12/2022 al 30/04/2023
Se recabó la nueva muestra de auditoría a partir de las adjudicaciones registradas en el Portal de Compras a fin de abordar las tareas de seguimiento.	1/01/2022 al 30/04/2023
Se analizó la contratación de Obra Pública seleccionada para evaluar las mejoras del proceso y confeccionar el Informe de Seguimiento Final	30/04/2023 al 29/05/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Administración Financiera			
	23/12/2021	ME-2021-01633867-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Comunicación IAI EX-2021-01445346- -AFIP-EQ6DIAUPC#SDGAUI SI
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
	23/12/2021	ME-2021-01633969-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Comunicación IAI EX-2021-01445143- -AFIP-EQ6DIAUPC#SDGAUI ...
Subdirección General de Sistema y Telecomunicaciones			
	23/12/2021	ME-2021-01634050-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Comunicación IAI EX-2021-01444830- -AFIP-EQ6DIAUPC#SDGAUI SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Administración Financiera			
	11/03/2022	PV-2022-00359050-AFIP-SESP#SDGADF	Pase electrónico de EX-2021-01445346- -AFIP-EQ6DIAUPC#SDGAUI – Respuesta al IAI
Subdirección General de Sistema y Telecomunicaciones			
	16/05/2022	PV-2022-00774898-AFIP-SELADVGADM#SDGSIT	Pase electrónico de EX-2021-01444830- -AFIP-EQ6DIAUPC#SDGAUI Respuestas al IAI



Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 18-2021 - CAC 13-2021 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.

